



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un Sistema de Nomenclatura para la ciudad de La Joya de los Sachas, compatible con la tecnología actual, que permita un desarrollo armónico de las actividades urbanas actuales y futuras;

Que, en el artículo 264 de la constitución de la República del Ecuador, consta Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que el consejo municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Por lo expuestos en uso de las atribuciones que le confiere la Ley expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE TRATA DE LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DE
LA CIUDAD DE LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**TITULO I
NORMAS PARA LA NOMENCLATURA
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**CAPITULO I
ÁMBITO, REVISIÓN Y COMPETENCIA.**

Art 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones de este Título sobre la Nomenclatura se aplicará dentro de los límites del área urbana de la ciudad de la Joya de los Sachas, del Cantón La



Joya de los Sachas, definido y estructurado en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR URBANO DE LA JOYA DE LOS SACHAS, sancionada el 27 de octubre del 2014 y en el estudio correspondiente, sean estos bienes privados o públicos.

Art. 2.- Interpretación.- Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación.

- Planos de los ejes viales;
- Anexos técnicos; y,
- Memoria de la presente Ordenanza.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La Dirección de Planificación, será la encargada de aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza a través de la Unidad de Nomenclatura, de dicha dirección, que lo ejecutará.

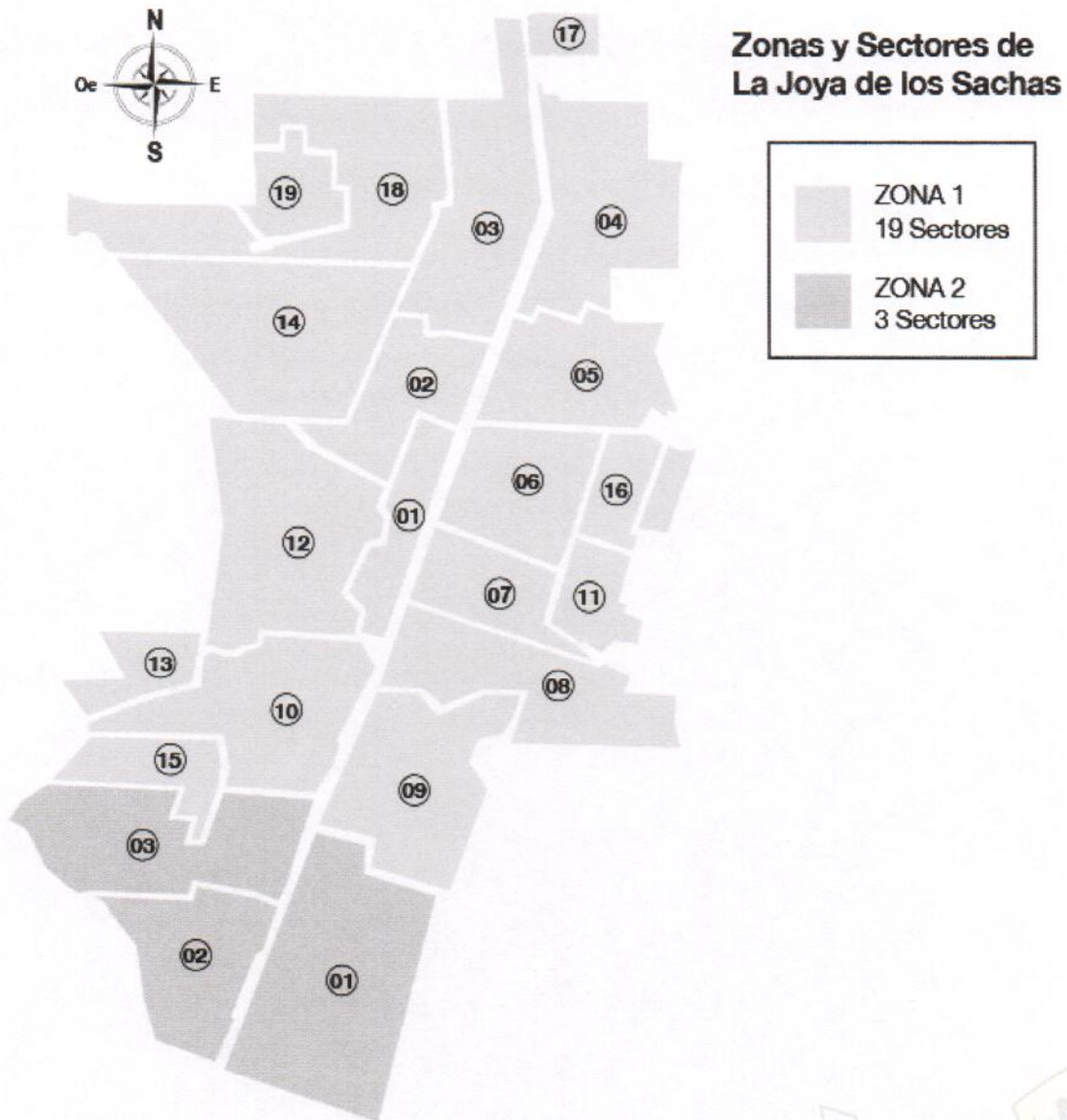
Art. 4.- ÁREAS HISTÓRICAS Y DE PROTECCIÓN NATURAL.- En las áreas históricas y de protección natural, de la ciudad de La Joya de los Sachas, se aplicará la presente Ordenanza y las normas especiales que rijan la nomenclatura prevista en esos sectores.

CAPITULO II DE LA METODOLOGÍA.

Art. 5.- DEFINICIÓN DE NOMENCLATURA.- Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas y sectores, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya determinación esta normada por la Ordenanza respectiva.

Art. 6.- CÓDIGO ALFANUMÉRICO DE LA CIUDAD.- Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de las dos zonas Urbanas de la ciudad de La Joya de los Sachas.

Art. 7.- NOMENCLATURAS DE LAS ZONAS Y SECTORES URBANOS.- Estará compuesta de 2 dígitos, el primero identificará la zona urbana, dentro de la ciudad de La Joya de los Sachas, el segundo dígito será el de los sectores en base al sistema de planificación urbana ya definido por la Dirección de Planificación.
Se asignará los siguientes números:



Art. 8.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EJES PRINCIPALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES URBANOS.- La identificación de los ejes principales longitudinales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos.

Se identificará como eje longitudinal a la Avenida de los Fundadores y se identificará por las letras EL.

Se identificará como eje transversal la Avenida Jaime Roldós, y se identificará por las letras ET y el código numérico correspondiente.



En los casos que no puedan ser codificados de esta manera, conservarán el nombre de la vía con el que se identifica en la actualidad.

Art. 9.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS TRANSVERSALES.- Las vías transversales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje transversal ET (avenida Jaime Roldós). Las que se ubiquen al norte del eje trasversal se identificarán con la letra N y el código numérico correspondiente, y las que se ubiquen al sur del eje transversal se identificarán con la letra S y el código numérico correspondiente. En los casos que no pueden ser codificados de esta manera, las vías conservarán el nombre con el que se identifican en la actualidad.

Art. 10.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES, SECUNDARIAS, PASAJES VEHICULARES Y PEATONALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.- Serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes longitudinal y transversal. En los casos que no pueda cumplirse esta numeración, se añadirá un sufijo en orden alfabético al código alfanumérico asignado a la vía inmediatamente anterior, en el sentido de la numeración.

Art. 11.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS LONGITUDINALES.- A los ejes longitudinales principales se les asignarán nombres representativos, además serán reconocidos por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje longitudinal. Los que se encuentran al oriente del eje longitudinal se identificarán por la letra E y el código correspondiente y los ubicados al occidente del eje longitudinal se identificarán por las letras Oe y el código correspondiente.

Art. 12.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS EXPRESAS Y ARTERIAS TRANSVERSALES.- A los ejes transversales principales se les aginarán nombres representativos, además serán reconocidos por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje trasversal. Los que ubiquen al sur del eje transversal serán identificados con la letra S y el código correspondiente y los ubicados al norte del eje transversal se identificarán por la letra N y el código correspondiente.

Art. 13.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES, PASAJES PEATONALES Y VEHICULARES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES Y ESCALINATAS.- Serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes longitudinales y transversales. Estas vías podrán ser identificadas además por nombres representativos.

Art. 14.- NOMBRE DE CALLES.- Para la asignación de los nombres de las calles en la ciudad de La Joya de los Sachas, la Dirección de Planificación, determinara la metodología a seguir.

Art. 15.- IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS.- El número predial estará compuesto por el código alfanumérico de la vía transversal o longitudinal de intersección inmediatamente



anterior, que no tenga como apéndice el sufijo alfabético, separado con un guión, el número de predio propiamente dicho, referido a la distancia perpendicular aproximada desde el eje correspondiente más cercano hasta el ingreso principal al lote.

Se ubicará los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda con relación al sentido del cuadrante correspondiente, identificado a través de la ubicación en la que se encuentre el predio con respecto a dicho cuadrante.

Como casos de excepción, debidos únicamente a la compleja trama urbana por la topografía accidentada en determinados sectores de la ciudad, se utilizará el código alfanumérico de la vía inmediatamente anterior con sufijo alfabético.

Art. 16.- IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN.- Para la identificación de una dirección se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Se escribirá el tipo de vía (Avenida, calle, pasaje, etc.)
- 2.- A continuación se escribirá el código de la vía (de existir), el nombre de la vía (de existir) sobre el cual se encuentra el predio,
- 3.- Seguido se escribirá el número del predio compuesto por el código de la vía y separada por un guión el número del predio asignado de acuerdo a la nomenclatura.

CAPITULO III DE LAS DIMENSIONES Y DISEÑO.

ART. 17.- DISEÑOS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Manual de Señalética, que contiene el diseño de los elementos de nomenclatura.

El diseño de las placas viales en parantes, podrán contemplar publicidad, siempre y cuando se rija por lo determinado en la ordenanza respectiva.

CAPITULO IV DE LA UBICACIÓN.

Art. 18.- IDENTIFICACIÓN VIAL.- La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Unidad de Nomenclatura de la Dirección de Planificación.



En todas las avenidas, y calles principales, se instalarán las placas viales en parantes, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art. 19.- PLACAS INTERMEDIAS.- En manzanas de más de ciento cincuenta (150) metros, se deberá colocar placas intermedias. Cuando haya bocacalles intermedias se colocará la placa frente a estas.

Art. 20.- IDENTIFICACIÓN PREDIAL.- Las placas de identificación predial se colocarán en los parámetros frontales de los predios.

La altura de la placa debe estar entre 2.10 metros y 3.00 metros, medidas desde el nivel de la acera al borde interior de la placa.

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en parámetros en línea de fábrica y 3.0 metros en parámetros interiores.

ART. 21.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

ART. 22.- RETIROS.- En los edificios con retiros puede aceptar el uso del parámetro para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Además se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o parámetros de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

Art. 23 INTERFERENCIA A LA VISIBILIDAD.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

ART. 24.- CASOS EXCEPCIONALES.- De ubicación de placas viales y prediales serán consideradas y autorizadas por la Dirección de Planificación, previo informe del Técnico de Planeamiento Urbano.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 25.- CONTROL.- La Dirección de Planificación, controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación, a los



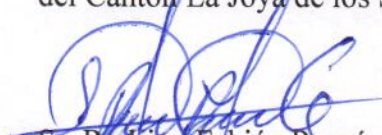
propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

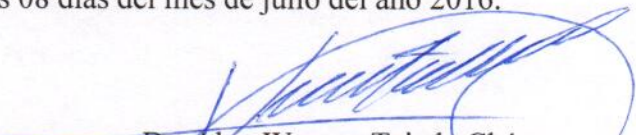
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Para dar a conocer el Sistema de Numeración y Nomenclatura vigente se procederá en forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, reuniones o convocatorias, las características del nuevo sistema de codificación.

SEGUNDA: De existir se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los 08 días del mes de julio del año 2016.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS


Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la **ORDENANZA QUE TRATA DE LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 01 y 08 de julio del 2016, lo certifico.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.



RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 14 días del mes de julio del año 2016, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización



GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

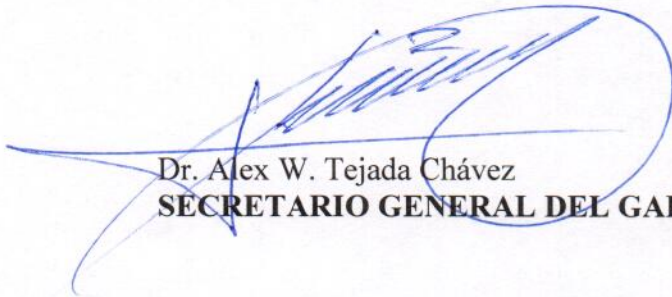


Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE TRATA DE LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la presente Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de julio del año 2016.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

